

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A GAS
ATACAMA CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 757

SANTIAGO, 30 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como Resoluciones de Calificación Ambiental y a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “Central Térmica Atacama” cuenta con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”): RCA N° 42, de 1998 “Central Térmica Atacama”, la RCA N° 117, de 2002 “Inclusión de By Pass de Gases y un Sistema de aroenfriadores en los equipos accesorios de una de las turbinas a gas de la Central Térmica Atacama comuna de Mejillones II Región”, la RCA N° 207, de 2006 “Flexibilización operacional para operación continua con diésel ante restricciones de gas en el SING”, la RCA N° 70, de 2008 “Obras complementarias en Central Atacama”, y la RCA N° 238, de 2009 “Planta lavado de diésel”, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.

5° Que, asimismo, la unidad fiscalizable Central Térmica Atacama se encuentra afecta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas”.

6° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y considerando que la unidad fiscalizable se emplaza en la Bahía de Mejillones, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a GASATACAMA CHILE S.A., la presentación de la siguiente información asociada a la CENTRAL TÉRMICA ATACAMA:


1. Presentar a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de esta SMA, los informes de **emisiones atmosféricas**, de acuerdo a lo indicado en Resuelvo 1 g) de la RCA N°042/1998, es decir en un **plazo no superior a los 30 días de efectuado el monitoreo y/o análisis**. Dicha información debe ser reportada desde enero del 2017 a la fecha. En adelante, los Informes de Emisiones Atmosféricas de la Central Termoeléctrica Atacama, deberán ser reportados a esta SMA, de acuerdo a lo estipulado en la mencionada RCA.
2. Respecto a las emisiones atmosféricas: Especificar para cada uno de los parámetros monitoreados, reportados a esta Superintendencia, la Ruta de Cálculo para la obtención de la emisión (ton/día) del NOx, CO, SO₂, MP y, MP10 a partir del dato crudo obtenido del CEMS.
3. Respecto a los sistemas de abatimiento y/o medidas para el control de emisiones atmosféricas:
 - (i) Indicar y describir los sistemas de abatimiento de emisiones y/o medidas para el control de material particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx), implementados para cada fuente de emisión de la Central Térmica Atacama. Especificar para cada sistema o medida su relación (considerando) de la RCA respectiva.
 - (ii) Del punto anterior presentar la documentación que dé cuenta de la última mantención realizada para asegurar su adecuado funcionamiento.

- (iii) Indicar los sistemas de abatimiento o medidas implementadas para evitar o controlar las emisiones fugitivas. Especificar para cada sistema o medida su relación (considerando) de la RCA respectiva.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y deberá remitirse en planilla Excel (ruta de cálculo) e informe de análisis (Word), en formato digital, adjuntando a través de carta física.

TERCERO. TENER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO


JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




FIS/GAR/BOL/CQM/MCP

Notifíquese por carta certificada.

Eduardo Soto Trincado, representante legal de Gasatacama Chile S.A., Santa Rosa 76, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.